

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

Entre los suscritos a saber:

- (i) La **Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB**, sociedad por acciones del Orden Distrital, creada mediante Acuerdo 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ** identificado con CC. No. 10.533.298, actuando en calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto distrital No. 031 del 28 de enero de 2021, con acta de posesión No.029 del 28 de enero de 2021; y por la otra,
- (ii) La **Unión Temporal SSK 2020** identificada con el Nit. 901427675-3, representado por **GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.295 de Engativá,

Quienes conjuntamente procedemos a denominarnos las Partes, o individualmente la Parte, hemos decidido suscribir el presente Otrosí Transaccional, previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

- 1) Que el 6 de noviembre de 2020 la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., suscribió el contrato de prestación de servicios No. 173 de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL SSK 2020, con el siguiente objeto: *“Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los predios, estructuras o inmuebles que indique la Empresa Metro de Bogotá S.A en el desarrollo del proceso de adquisición predial para el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá”.*
- 2) Que el plazo de ejecución del contrato se estimó en VEINTICINCO (25) MESES o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 3) Que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta, el valor del contrato se fijó en la suma de hasta DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.116.320.416) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Este valor se encuentra discriminado de la siguiente forma:

*“a.) Para la vigencia fiscal 2020, corresponderá la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 380.937.675), incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.*

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

*b) Para la vigencia fiscal 2021, corresponderá la suma de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.213.896.280), incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.*

*c) Para la vigencia fiscal 2022, corresponderá la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$521.486.461), incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Para las vigencias 2021 y 2022 corresponde la suma de MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.735.382.741), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Esta cifra se encuentra soportada presupuestalmente en la autorización de vigencias futuras para los años 2021 y 2022 del presupuesto de Gastos de Inversión de LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, dada por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal Distrital –CONFIS, aprobadas en sesión 07 celebrada el 8 de mayo de 2020 y comunicada a la Entidad mediante oficio con radicado de la Secretaría Distrital de Planeación No. 2-2020-21632, de fecha 2020-05-12.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato a suscribir será a monto agotable es decir que la EMB pagará los servicios efectivamente solicitados y prestados. Por lo tanto, el valor mensual a pagar se determinará con base en número de los servicios de vigilancia que por cada modalidad sean efectivamente prestados durante el respectivo mes facturados de conformidad con las tarifas establecidas y reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Circular Externa No. 2020130000015 del 09/01/2020.*

*PARÁGRAFO TERCERO: El número de: a) servicios de vigilancia 24 horas 30 días al mes medio humano con armas, b) servicios de vigilancia 9 horas nocturno 30 días al mes medio humano con armas y c) servicios de vigilancia móvil con motocicleta, contenidos en el estudio previo, no corresponde a unas cantidades fijas sino sólo a unas cantidades estimadas que han sido previstas a partir de la dinámica de la gestión socio-predial que proyecta adelantar la EMB durante los años 2020,2021, 2022. Por lo tanto, las cantidades previstas en estudio previo pueden variar mensualmente según las necesidades reales que establezca la entidad durante la ejecución del contrato.*

*PARÁGRAFO CUARTO: El valor unitario mensual estimado para el servicio de una motocicleta 24 horas, corresponde máximo a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.770.832,00) M/CTE (Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar), de conformidad con la oferta presentada en el SECOP II por el contratista dentro del proceso GDI-LP-002-2020. Este valor incluye todos los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la motocicleta (SOAT, mantenimientos, combustible, revisión técnicomecánica, entre otros).*

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

*PARÁGRAFO QUINTO: La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ ajustó para los años 2021 y 2022 el valor del contrato de acuerdo a la proyección que se encuentra descrita en el numeral 14. “Análisis que soporta el valor estimado del contrato.”-“Ajustes para los años 2021 Y 2022” del estudio previo. Este ejercicio se calculó proyectando un ajuste del 6% para las vigencias 2021 y 2022, sobre el valor de la tarifa de la vigencia anterior.*

*PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que el ajuste proyectado por la EMB para las vigencias 2021 y 2022 sea inferior a las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para dichas vigencias, el supervisor analizará la posibilidad de adicionar o modificar el contrato o no de acuerdo con la necesidad de la EMB.*

*La EMB pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios contratados conforme a las tarifas mínimas reglamentadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para cada vigencia 2020, 2021 y 2022.*

*PARAGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA acredita al momento de la suscripción del presente contrato ser responsable sobre el impuesto sobre las ventas IVA”.*

- 4) Que el día 11 de noviembre de 2020, se inició la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 173 de 2020, como consta en el acta suscrita por el Contratista y el supervisor del contrato.
- 5) Que para la ejecución del contrato 173 de 2020, se estableció un cronograma que permitiera calcular la necesidad de los servicios de vigilancia a ser utilizados, siempre y cuando la EMB fuera realizando la respectiva entrega al contratista que resultara adjudicatario del proceso de licitación pública para demolición de los predios de la PLMB, teniendo como fecha estimada el mes de mayo del 2021, por lo cual, la cantidad de servicios de vigilancia iría disminuyendo a medida que se fuera realizando la entrega de predios al demoledor, quien además de iniciar con el proceso de demolición, tiene la obligación de custodia y vigilancia de los predios entregados para ser demolidos hasta el momento que sean puestos a disposición del concesionario. Así las cosas, los servicios estimados para la vigencia 2021 del contrato de seguridad y vigilancia conforme al estudio previo, fueron los siguientes:

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

Tabla 8. Número Estimado de servicios a lo largo del contrato

| Mes    | Estructuras Tipo PH y NPH para Vigilar | No. Servicios Requeridos por jornada de 24 horas | No. Servicios Nocturnos Requeridos por jornada de 9 horas. |
|--------|--|--|--|
| nov-20 | 207                                    | 18   | 9  |
| dic-20 | 215                                    | 18   | 9  |
| ene-21 | 226                                    | 12   | 5  |
| feb-21 | 257                                    | 12   | 5  |
| mar-21 | 318                                    | 12   | 5  |
| abr-21 | 375                                    | 12   | 5  |
| may-21 | 322                                    | 12   | 5  |
| jun-21 | 287                                    | 11   | 4  |
| jul-21 | 216                                    | 11   | 4  |
| ago-21 | 195                                    | 7  | 4  |
| sep-21 | 184                                    | 7  | 4  |
| oct-21 | 135                                    | 7  | 3  |
| nov-21 | 96                                     | 4  | 2  |
| dic-21 | 72                                     | 4  | 2  |

Fuente: Estudios Previos – proceso GDI-LP-002-2020

111 servicios 24 horas 30 días al mes medio humanos con arma

48 servicios 9 horas nocturnos 30 días al mes medio humano con arma.

- 6) Que teniendo en cuenta que el contrato se ejecuta a monto agotable y dada la situación de orden público que se presentó y algunos actos vandálicos asociados a estos, se afectaron algunos bienes inmuebles en varias localidades de la ciudad, los cuales corresponden al proceso de adquisición predial para la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1.
- 7) Que el 22 de julio de 2021 se suscribió el contrato No. 231 de 2021, cuyo objeto es “Demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., requeridos para la ejecución del proyecto PLMB - Tramo 1”, y no en el mes de mayo de 2021, como se había proyectado para el contrato 173 de 2020.
- 8) Que teniendo en cuenta lo expuesto, se requirieron mayores cantidades a las inicialmente estimadas, razón por la cual los valores mensuales de ejecución son los que se indican en la siguiente tabla:

|               | <b>FIJOS 24 HORAS</b> | <b>MOVILES 24 horas (Incluido valor moto)</b> | <b>MOVILES 9 horas (Incluido valor moto)</b> | <b>VALOR MES</b> |
|---------------|-----------------------|---|--|------------------|
| <i>ene-21</i> | 7                     | 8   | 6  | \$ 183.758.605   |

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

|  |   |   |   |                         |
|--|---|---|---|-------------------------|
| <i>feb-21</i>                                    | 7 | 8 | 6 | \$ 183.758.605          |
| <i>mar-21</i>                                    | 7 | 8 | 5 | \$ 177.979.989          |
| <i>abr-21</i>                                    | 7 | 8 | 5 | \$ 177.979.989          |
| <i>may-21</i>                                    | 7 | 8 | 5 | \$ 177.979.989          |
| <i>1/06/2021 al<br/>21/06/2021</i>               | 7 | 8 | 5 | \$ 183.906.810          |
| <i>22/06/2021 al<br/>31/06/2021</i>              | 8 | 9 | 5 |                         |
| <i>jul-21</i>                                    | 8 | 9 | 5 | \$ 197.736.055          |
| <i>ago-21</i>                                    | 8 | 9 | 5 | \$ 197.736.055          |
| <i>1/09/2021 al<br/>10/09/21</i>                 | 8 | 9 | 5 | \$ 191.761.637          |
| <i>11/09/2021 al<br/>30/09/21</i>                | 7 | 9 | 5 |                         |
| <i>oct-21</i>                                    | 7 | 9 | 5 | \$ 188.774.426          |
| <i>1 hasta el 25 de<br/>noviembre</i>            | 5 | 6 | 5 | \$ 115.389.878          |
| <b>TOTAL, SERVICIOS HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE</b> |   |   |   | <b>\$ 1.976.762.038</b> |
| <b>VALOR TOTAL PAGADO</b>                        |   |   |   | <b>\$ 1.085.363.987</b> |
| <b>VALOR PENDIENTE DE PAGO</b>                   |   |   |   | <b>\$ 891.398.051</b>   |

Tabla 2. Servicios Adicionales

- 9) Que teniendo en cuenta la forma de pago fijada en el Contrato y los servicios adicionales requeridos, los recursos presupuestados para la vigencia 2021 alcanzaron para sufragar los costos hasta el 30 de junio de 2021 y el saldo restante fue insuficiente para pagar el valor total del mes de julio y los meses siguientes.
- 10) Que mediante radicados Nos. GDI-MEM21-0690, GE-MEM21-0030 y GE-MEM21-0033 la supervisión del contrato presentó a la Gerencia Jurídica (antes Gerencia de Contratación) solicitud de adición del Contrato 173 de 2020, por valor de “NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SIESCIENTOS CUARENTAY UN PESOS M/CTE (\$939.347.641) incluido el IVA y

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar” para cubrir la variación de cantidades de los meses de junio a diciembre de 2021.

- 11)** Que el Comité de Contratación, en sesión del 11 de noviembre de 2021, por unanimidad emitió su votación positiva respecto de la adición del contrato número 173 de 2020, en lo relacionado con los servicios adicionales que se estimaba que se iban a requerir a partir de la fecha en la que se suscribiera la adición, por un valor máximo de: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$276.935.708) pesos moneda corriente, con base en la información suministrada por la supervisora del contrato para los meses de noviembre y diciembre.
- 12)** Que el 24 de noviembre de 2021 se suscribió el Otrosí No. 1 de 2021, para: *“ADICIONAR el valor del Contrato No. 173 de 2020 con cargo a la vigencia 2021 en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOSTREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHOPESOS M/CTE (\$ 276.935.708) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para el pago de las cantidades unitarias que se requieran a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal que ampara la firma del presente otrosí, correspondiente a los días restantes del meses de noviembre y para el mes de diciembre de 2021.”*
- 13)** Que teniendo en cuenta la situación planteada en el numeral anterior y toda vez que existe una suma pendiente de acuerdo de pago con el contratista, correspondiente a los periodos no incluidos dentro de la adición contractual, resulta procedente la suscripción del presente otrosí transaccional para que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, prevengan un litigio eventual asociado al reconocimiento de mayor dedicación de vigilantes en los términos que se han expuesto.

**II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

- 1)** Que conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *“(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”*
- 2)** Que con el fin de determinar si en el presente caso es procedente la implementación de la Transacción en el marco de la ejecución del contrato de Prestación de servicios No. 173 de 2020, se trae a colación la definición del contrato de Transacción, prevista en el artículo 2469 del Código Civil, así:

*“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.*

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

Así mismo, en el artículo 2483 se establece los efectos de la transacción, señalando:

*“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”.*

De igual manera en este punto se debe tener en cuenta que, conforme a lo definido jurisprudencialmente: *“(...) la doctrina y la jurisprudencia nacional coinciden en un elemento determinante para que exista transacción y es que haya un pleito presente o futuro, es decir, un ánimo litigioso entre las partes o lo que es lo mismo la res litigiosa et dubia, es decir, una cosa litigiosa y en duda. Ahora, el instrumento para superar esa animosidad o litigiosidad será la transacción.”<sup>1</sup>*

- 3) Que sobre los elementos de un acuerdo transaccional, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“(...) Son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (...) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral.”<sup>2</sup>*

- 4) Que aunado a lo anterior, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a su alcance y formalidad, así:

*“En esta perspectiva, el Consejo de Estado, con base en la normativa civil, ha considerado que la transacción es un contrato y no ha dudado en la procedencia de las transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia de que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual, lo que implica que la ausencia del documento escrito conlleva a que se miren como no celebrado; además debe ser suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, quien es el único que tiene la competencia para vincularla contractualmente y debe cumplir con las formalidades previstas en la ley para su procedencia, entre ellas las autorizaciones de ley.”*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sentencia 35818 de 2017

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67.

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

*En suma, en la transacción las partes resuelven por sí mismas sus diferencias, con el fin de prevenir un litigio eventual, mediante un sacrificio recíproco de las partes, ya que cada cual renuncia a una parte de lo que cree es su derecho.*

*Cabe precisar que la transacción extrajudicial es la que tiene lugar antes o por fuera del proceso judicial, la realizan las partes, con el fin de solucionar directamente las diferencias contractuales que hayan surgido o para prevenir un litigio eventual.<sup>3º</sup>.*

- 5) Que en el presente negocio jurídico se cumplen cada uno de los elementos previstos por el legislador y la jurisprudencia para una transacción, tal como se describe a continuación:
- i. La finalidad de la Transacción parte de los presupuestos fácticos previstos en este documento, de los cuales se puede identificar una relación jurídica incierta, por ausencia del pago de las sumas correspondientes a las cantidades adicionales ejecutadas y el valor no pagado por el periodo de julio hasta el 25 de noviembre de 2021.
  - ii. La intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial. Al respecto, se debe señalar que, tal como se menciona en los antecedentes, las partes, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir la presente Transacción, con el objeto de solucionar extrajudicialmente la discrepancia surgida, al considerar que es la forma más expedita de lograr prontamente reconocer las sumas correspondientes.
  - iii. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. Es preciso tener en cuenta que, para superar la situación jurídica incierta, las partes harán las siguientes concesiones mutuas que se concretan en:
    - i) La EMB reconocerá las sumas correspondientes a los servicios ejecutados durante el periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 25 de noviembre de 2021, descontando el 2% sobre el valor total, teniendo en cuenta las negociaciones adelantadas con el contratista.
    - ii) El Contratista renuncia al cobro de intereses, indexaciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de reconocimiento económico adicional a la suma señalada en el numeral anterior.

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sentencia 38603 de 2019.



**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

- iii) El contratista acepta que del valor total pendiente de reconocimiento de pago, por el período comprendido desde el 1 de julio hasta el 25 de noviembre se realice un descuento equivalente al 2%.
- iv. Adicionalmente, esta Transacción se suscribe por el representante legal del Contratista y por el Gerente General de la EMB, quienes cuentan con capacidad para obligar a cada una de las partes.
- 6) Que aunado a lo anterior, con la suscripción de presente documento, se acatan los requisitos generales que deben regir cualquier pacto o acuerdo contractual, como son: Capacidad, Consentimiento, causa lícita y objeto lícito.
- 7) Que finalmente es pertinente destacar el concepto de Colombia Compra Eficiente<sup>4</sup> respecto a la definición de este tipo de acuerdos, así:

*“La transacción es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo. En efecto, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, o sea que solucionan el conflicto por voluntad propia –efectuando concesiones recíprocas– y no por la imposición de un tercero.*

*En el ámbito de la contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina han reconocido la procedencia de la transacción extrajudicial, como mecanismo apropiado para precaver litigios eventuales o para resolver controversias entre las entidades estatales y sus contratistas. La Subdirección de Gestión Contractual está de acuerdo con dicha postura, pues tanto en las normas civiles –según se explicó–, como en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra la habilitación legal para que las entidades públicas celebren contratos de transacción. Más aún, los órganos del Estado que se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, no solo tienen la facultad de transigir, sino que además están obligados a resolver oportunamente las controversias contractuales, para evitar que los conflictos escalen y se generen consecuencias jurídicas y pecuniarias más gravosas para el erario público.”*

En consideración a lo antes expuesto, las Partes

**ACUERDAN**

---

<sup>4</sup> Concepto C – 132 de 2021

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

**Primero.** – Realizar un otrosí transaccional en el marco del Contrato de prestación de servicios No. 173 de 2020, cuyo objeto es: *“Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los predios, estructuras o inmuebles que indique la Empresa Metro de Bogotá S.A en el desarrollo del proceso de adquisición predial para el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá.*

**Segundo.** – La EMB reconocerá las sumas correspondientes a los servicios ejecutados durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 25 de noviembre de 2021 por valor de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$891,398,051) Moneda Corriente, INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

**Tercero.** – El contratista acepta como concesión recíproca descontar el 2% del valor total indicado en el acuerdo segundo del presente documento, en consecuencia, el valor total a pagar por parte de la EMB será de: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVENTA PESOS (\$ 873.570.090) Moneda Corriente, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Parágrafo: El Contratista renuncia al cobro de intereses, indexaciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de reconocimiento económico adicional a la suma señalada en la cláusula anterior correspondiente a los servicios prestados desde el 1 de julio y hasta el 25 de noviembre de 2021.

**Cuarto.** – Para efectos del pago se adiciona al valor del contrato No 173 de 2020, la suma de: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$647.475.879), para la vigencia 2021 con cargo al CDP No. 002890 de 21 de diciembre de 2021.

**Quinto.** – La EMB pagará al contratista, con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 del contrato No. 173 de 2020, la suma de la presente transacción por valor de: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVENTA PESOS (\$ 873.570.090) Moneda Corriente, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

**Sexto.-** Renuncia a reclamaciones: Las Partes renuncian a cualquier reclamación extrajudicial, judicial o administrativa, así como a ejercitar o interponer cualquier acción judicial derivada del objeto de esta transacción y en especial las relacionadas con cualquier costo o sobrecosto derivado y/o relacionado con la prestación del servicio y los vinculados con la ocurrencia de los hechos referidos en esta transacción.

**Séptimo.-** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 173 de 2020 no modificadas por la presente transacción, conservan plena e idéntica vigencia a lo originalmente pactado entre las Partes.

**OTROSÍ TRANSACCIONAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 173 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y LA UNIÓN TEMPORAL SSK 2020**

**Octavo.-** El contratista se obliga a modificar y a presentar a la EMB para aprobación, las garantías exigidas en la cláusula décima -GARANTÍA ÚNICA- del contrato No. 173 de 2020, ajustando los valores asegurados, teniendo en cuenta los recursos incorporados a través del presente otrosí transaccional.

**Noveno.-** El presente acuerdo transaccional no modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de prestación de servicios.

**Décimo:** El presente documento se perfecciona con la suscripción de las Partes a través de la plataforma transaccional SECOP 2.